

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
190/2021**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL
VALLE, DISTRITO DE TLACOLULA, ESTADO
DE OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de enero del año dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Escritos y anexos de Andrés Gutiérrez Hernández, Camerino González Gutiérrez, Félix Jiménez Hernández, Samuel Montaña Chávez, Tomás Bautista Montaña, José Abel Bautista González, Miguel Ángel Mendoza Bautista y Fátima Antonio González, quienes se ostentan como Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Públicas, Regidor de Panteones y Desarrollo Agropecuario, Regidor de Educación y Cultura, Regidor de Salud y Ecología y Regidora de Atención a la Mujer y al Menor, todos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, enviados a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, por una tercera persona.	25-SEPJF Y 26-SEPJF

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, los escritos y anexos de cuenta de Andrés Gutiérrez Hernández, Camerino González Gutiérrez, Félix Jiménez Hernández, Samuel Montaña Chávez, Tomás Bautista Montaña, José Abel Bautista González, Miguel Ángel Mendoza Bautista y Fátima Antonio González, quienes se ostenta como Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras Públicas, Regidor de Panteones y Desarrollo Agropecuario, Regidor de Educación y Cultura, Regidor de Salud y Ecología y Regidora de Atención a la Mujer y al Menor, todos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, sin embargo, toda vez que la firma electrónica a través de la cual se presentaron los escritos de cuenta corresponde a una persona diversa al representante legal del Municipio actor, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca**, para que en un **plazo de tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **envíe**

¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2021**

a este Alto Tribunal los escritos y anexos originales de cuenta, con la firma autógrafa del representante del mismo, apercibido que, de no hacerlo, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, decidirá con las constancias que obran en autos.

Lo anterior encuentra fundamento en lo establecido en el artículo, 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de la materia.

Además, de conformidad con el artículo 287³ del Código Federal en cita, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁴ del Código en cita, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese. Por única ocasión mediante oficio en su residencia oficial al Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca y en el domicilio proporcionado por dicho Municipio en su escrito inicial de demanda.

Luego, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, en su residencia oficial y en el domicilio proporcionado por dicho Municipio en su**

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁷ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 190/2021**

escrito inicial de demanda, para lo cual, adjúntese la foja respectiva de dicho escrito en el que se advierta el domicilio proporcionado para tal efecto, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 21/2022, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero del año dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **190/2021**, promovida por el Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, Conste.
AARH/PLPL 02

⁸ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

